

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad los sonorenses, necesitamos de autoridades y representantes que cuenten con reputación intachable y un modo honesto de vivir, desde nuestro Gobernador, diputados, incluyendo impartidores y procuradores de justicia hasta los integrantes de los ayuntamientos, pero desgraciadamente y por ignorancia de muchos, toman protesta como servidor público, sin saber que muchos fueron condenados por algún delito intencional en el extranjero.

En más de una ocasión, nos hemos percatado que funcionarios de primerísimo nivel ya sea en administraciones federal, estatal o municipal, han sido sentenciados por delitos que ameritaban pena corporal en cárceles de Estados Unidos o cualquier otro país, más sin embargo han logrado llegar a posiciones de tal responsabilidad, gracias a que nuestro sistema solo exige carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente, en la que con toda seguridad dirá que dicha persona no ha cometido delito alguno.

No hay que olvidar que el acto, aunque se llevó a cabo en otro país, no deja de ser una responsabilidad del actor, situación que lo llevo a considerarse imputado o culpable y que además tuvo condena privativa de libertad. Mas sin embargo eso no quita que esa persona haya afectado a terceras personas con esa conducta; y que lamentablemente nuestra constitución no aclara si ese delito debió cometerse en nuestro país o el extranjero, nuestras autoridades solo se conforman con la referida carta de no antecedentes penales expedida por autoridad mexicana, documento que por supuesto dirá que esa persona no ha cometido delito alguno.

En lo referente a las elecciones de nuestro Estado y en el país, algunos candidatos cuentan con algún tipo de antecedente en el extranjero, y cubren cierto requisito con tan solo mostrar la mencionada carta de no antecedentes penales, y lo que es peor, muchos logran ganar alguna candidatura sin que podamos hacer algo al respecto.

Nuestro Estado requiere con urgencia de servidores públicos verdaderamente calificados y honestos en su forma de vivir; es por eso que esta propuesta va encaminada a que en lo subsecuente contemos con gobernadores, diputados, Procurador General de Justicia, Magistrados, Jueces, Jefe de Defensores de Oficio, Presidentes Municipales, Síndicos y regidores con una trayectoria verdaderamente limpia y sin antecedente de ese tipo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 33, fracción IX, 70, fracción VII, 105, fracción II, 114, párrafo primero, 126 y 132, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional ya sea en México o el extranjero, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

X.- ...

ARTICULO 70.- ...

I a la VI.- ...

VII.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional en México o el extranjero, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

VIII.- ...

ARTICULO 105.- ...

I.- ...

II.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado en México o el extranjero, por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales.

III.- ...

ARTICULO 114.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agregando que en caso de que hubiese cometido algún delito intencional, este no se haya cometido en México o el extranjero.

...

ARTICULO 126.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, un mínimo de tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional en México o el extranjero con sanción privativa de libertad mayor de un año.

ARTICULO 132.- ...

I a la III.- ...

IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional en México o el extranjero, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y

V y VI.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por, cuando menos, la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de junio de 2016.

DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODINEZ